



Poder Judicial



**TOSCANO, ALICIA C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SA DE AHORRO PARA
FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR**

21-02926898-0

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 6ta. Nom.

Nº Rosario,

Y VISTOS: Los autos caratulados:
"Toscano Alicia c/ Volkswagen SA de Ahorro para
Fines Determinados y otros s/ Medida Cautelar"
CUIJ. Nº 21-02926898-0, de los que resulta;

Que por auto interlocutorio Nº 432 del 20/04/2020 se hizo lugar a la medida cautelar innovativa pedida por la actora en lo que refiere a la reducción de cuota. Allí se ordenó a Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados que, dentro del término de cinco días de notificada, proceda a reliquidar las cuotas a devengarse en relación a la Sra. Alicia Adriana Toscano (integrante del grupo Nº 4953, orden Nº 142) con el valor que tenían al mes de diciembre del 2019 con más el ajuste de variación máximo fijado por el REM. Ello por el término de un año calendario y bajo la previa prestación de contracautela. Contra dicho decisorio se alzan ambas partes mediante recurso de apelación. La actora lo hace a fs. 443. Por su parte, Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados, lo hace a fs. 451. Ambas peticiones son proveídas de

conformidad a fs. 444 y fs. 452, respectivamente.

Que a fs. 453/455 la administradora del plan de ahorro informa acerca de la modalidad en que se dará cumplimiento a la manda judicial. Explica que la reducción de la cuota se verá reflejada recién a partir del mes de febrero del 2021 y bajo el rubro "débitos - créditos varios". Hace saber que las primas correspondientes a seguro de vida y del automotor son dispuestas y percibidas por las compañías aseguradoras contratadas por el suscriptor. Comenta el procedimiento seguido en caso de mora del adherente y la facultad que éste posee de contratar un nuevo seguro del bien a través de pólizas particulares. **Pide que se corra traslado de lo expresado a la actora, quién deberá presentar un presupuesto de la aseguradora que elija a su nombre y con los datos de la unidad. Aprobado que fuere por Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados, deberá presentar la siguiente documentación: Carta Compromiso, cuyo modelo acompaña, Póliza Original endosada a favor de Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados, cobertura mínima requerida (C) terceros completos sin daños parciales (no autoscoring) y copia del recibo de pago. Y solicita que se agregue dicha documentación a los autos.**

Que a fs. 458/463 la actora requiere a la sociedad administradora que acompañe póliza del contrato de seguro de vida vigente. Solicita eximición de fianza y denuncia incumplimiento de aquélla. En relación al Seguro Automotor manifiesta que Volkswagen ha propuesto, y ella acepta, contratar



Poder Judicial

un seguro en forma particular, por lo que acompaña en sobre cerrado un presupuesto y la carta compromiso solicitada por la compañía. Explica que aunque la compañía aseguradora no cambia (Triunfo Seguros S.A. el pago semestral le da una estabilidad, que difiere de los aumentos mensuales que se establecen a través del autoplan. A fs. 464 acompaña copia de certificado de cobertura del rodado expedido por Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda que paga por autoplan mientras que a fs. 472 acompaña copia de la póliza que paga en forma particular. A fs. 476 copia de la carta de compromiso.

Que a fs. 498 el accionado contesta traslado. Rechaza el incumplimiento alegado por la contraria y enuncia las condiciones del seguro de vida colectivo contratado mediante el plan de ahorro.

Que a fs. 516 la accionante solicita homologación de acuerdo. Afirma que la sociedad de autoahorro se allanó a su pretensión de libre contratación de compañía aseguradora. Solicita imposición de costas. Tal petición es rechazada por este tribunal mediante decreto de fecha 08/03/2021 obrante a fs. 517.

Que contra dicho proveído el interesado interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio (v. fs. 522/527). Invoca la existencia de un convenio materializado por medio de una carta compromiso suscripta por Alicia Toscano y su cónyuge en virtud de la cual se dispuso la libre contratación de póliza de seguro

por fuera del plan de ahorro. Expone que la administradora consintió tácitamente dicha carta. Cita jurisprudencia y doctrina que avala su tesitura. A fs. 528 el tribunal revoca por contrario imperio el decreto de fs. 517 y corre traslado de la pretensión de allanamiento.

Que informado el suscripto acerca de la inexistencia de escritos sueltos pendientes de agregación, quedan los presentes actuados en estado de resolver.

Y CONSIDERANDO: Que ante todo, cabe señalar que la cuestión a dirimir se circunscribe al análisis del allanamiento de la demandada y el pedido de homologación de acuerdo formulado por la actora a fs. 516. De la constatación del sistema informático SISFE, se evidencia que el Dr. Trevia fue notificado electrónicamente del decreto del 23/03/2021 en fecha 25/03/2021. No obstante ello, éste no evacuó el traslado referente al pedido de homologación. Sólo se expidió acerca del incumplimiento alegado por Alicia Toscano en relación a la materia cautelar.

Que la actora alega la existencia de un acuerdo entre su parte y Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados, en virtud de cual ésta admite la contratación particular de póliza de seguro del rodado dominio AC920PI por parte de la actora. En autos no se encuentra agregado el convenio referenciado. No obstante ello mediante escrito cargo N° 11.092/20 presentado por el Dr.



Poder Judicial

Cristian Trevia este último aclara que, en caso de que la Sra. Toscano desee contratar un seguro por fuera del plan de ahorro, deberá presentar carta compromiso por ella suscripta y demás documentación individualizada a fs. 454. No sólo ello, sino que también, a fin de dar claridad a su discurso, por escrito cargo N° 11.093/20 adjunta modelo de dicha carta compromiso (v. fs. 456). La clave a discernir es si ese escrito configura un allanamiento a la pretensión de la actora.

Que el instituto del allanamiento consiste en el acto procesal a través del cual el demandado se somete ante el juez a las pretensiones esgrimidas por el actor en su demanda (Arazi, Roland y Rojas, Jorge, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2014, Tomo II, pág. 247). Con mayor precisión se ha dicho que allanarse es reconocer como justa la pretensión deducida en su contra mediante una demanda principal o incidental y aceptar que son a su cargo las obligaciones en ella involucrada (Podetti, Ramiro, "Tratado de los actos procesales", Ediar, 1955, pág. 388). Por su parte, el allanamiento puede tener lugar en cualquier momento del transcurso del proceso, con excepción, desde luego, del de la oportunidad en que se hubiera dictado sentencia definitiva en la causa, sea en primera o en segunda instancia (Arazi, Roland y Rojas, Jorge, ob. cit., Tomo II, pág. 250).

Que su existencia no depende de que ritualmente se use esa expresión en un escrito

judicial, de ahí que la mayoría de la doctrina acepte la viabilidad del allanamiento tácito (Peyrano, Jorge W., "Actualidad de la sustracción de materia como medio atípico de extinción del proceso civil", Revista de Derecho Procesal 2012 - 1, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2012, pág. 286). La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que el allanamiento, como el acto de conformarse a una demanda o reconocer la pretensión jurídica formulada por el demandante, requiere regularmente para producir efectos como acto procesal extintivo de la litis una manifestación expresa o, en su defecto, tácita (cfr. Fallos, 304:711).

Que en el momento de ejercer su pretensión, la actora advertía que la compañía aseguradora contratada por Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados, cobraba un precio excesivo por entender -erróneamente- que el domicilio de la actora se encontraba en zona de riesgo, calificación que se usaba para la provincia de Buenos Aires. También hace alusión en su escrito (fs. 330) que el precio del seguro del bien era inferior si pedía presupuesto en forma privada, que si lo fijaba la aseguradora a través del autoplan, ello debido a que tras la entrega del vehículo el valor del mismo disminuía. Ante el requerimiento administrativo realizado por la actora de contratar una aseguradora en forma particular (ver fs. 45), Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados no dio respuesta alguna (tal como se ve en la actuación ante la



Poder Judicial

Dirección General de Comercio Interior (fs. 47).

Que en su contestación de fs. 341 Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados rechaza el pedido cautelar, y específicamente con relación al tema del seguro sostiene que el asegurado puede optar por 5 compañías aseguradoras de primer nivel y si bien es la empresa quién contrata el seguro, lo hace con la compañía que elige el adherente al plan.

Que diverso es el planteo que la demandada realiza a fs. 454. Allí no sólo consiente la posibilidad de que la actora contrate una aseguradora de su elección (inclusive fuera del menú de 5 compañías suministrado por Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados) sino que además le indica la documentación que deberá suministrar para poder hacerlo. Esto en definitiva no es otra cosa que aceptar una de las pretensiones iniciales de la actora, cual es la de poder contratar ella misma la compañía que asegure el vehículo. Ya decíamos que el allanamiento tácito, para ser tal, requiere alguna exteriorización en la causa, de un proceder de parte a partir del cual puede inferirse un sometimiento a las pretensiones de la contraria (Peyrano, Jorge W., ob. cit., pág. 287). Por tanto para que se configure el allanamiento tácito es necesario que exista una manifestación concreta en la causa, compatible desde luego con las pretensiones del actor, ello está claramente evidenciado a fs. 454 y 454 vta. Y es que de haber respondido esto en la vía extrajudicial llevada a

cabo en la Dirección General de Comercio Interior, la actora tal vez no se hubiera visto obligada a iniciar la presente demanda, o por lo menos a no ejercer tal pretensión. Tampoco el demandado satisfizo dicha pretensión en su contestación de fs. 341, por lo que al hacerlo ahora, debe tenérselo como allanado tácitamente a la pretensión de contratación de un seguro automotor en forma particular. Su silencio ante el traslado de la pretensión de allanamiento me exime de mayores comentarios resultándole aplicable la regla del art. 143.

Que quien se allana en forma extemporánea en definitiva se somete a la pretensión solicitada por la parte actora en lo que demanda, por lo que las costas deben ser soportadas por el primero, por aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 251).

Que en razón de ello;

FALLO: 1) Teniendo por allanada a Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados en lo que refiere a la contratación del seguro automotor del bien. 2) Imponiendo las costas al vencido (cfr. art. 251 del CPCC). Insértese y hágase saber. (CUIJ. N° 21-02926898-0).-

.....
DRA. SABRINA ROCCI
Secretario

.....
DR. NESTOR OSVALDO GARCIA
Juez